

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de junio de 1969 por la que se convoca oposición para cubrir una plaza de Conservador, vacante en la Sección de Arqueología Prehistórica del Museo Arqueológico Nacional.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero siguiente, se convocó Concurso General de Traslado para cubrir una plaza de Conservador en la Sección de Arqueología Prehistórica del Museo Arqueológico Nacional, habiendo transcurrido el plazo que en dicha Orden se concedía sin que ningún aspirante solicitase tomar parte en el mismo, fué declarado desierto por Orden ministerial de 3 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 23 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965).

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 7.º de dicho Decreto, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Normas generales

1. Se convoca oposición libre para proveer una plaza de Conservador, perteneciente al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, vacante en la Sección de Arqueología Prehistórica del Museo Arqueológico Nacional, y que figura en el grupo A) de la clasificación de Museos, establecida en el Decreto 4302/1964, de 23 de diciembre, con los emolumentos que según liquidación reglamentaria le corresponden de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios, de la Administración Civil del Estado y demás retribuciones complementarias.

2. La oposición se regirá por los preceptos contenidos en el Decreto de 23 de diciembre de 1964, por las normas establecidas en la presente convocatoria y por el Reglamento para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29).

3. La oposición constará de cinco ejercicios y cada uno de ellos será eliminatorio cuando exista voto unánime del Tribunal.

4. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma que se establece en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. El opositor aprobado quedará sujeto al régimen general de los Funcionarios Civiles del Estado, siéndole de aplicación las pertinentes normas del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

Requisitos

6. Podrán concurrir a esta oposición todos los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos veintinueve años de edad.
- Estar en posesión del Título de licenciado de cualquier Facultad o tener aprobados los estudios reglamentarios para la obtención del mismo o ser titulados por cualquier Escuela Técnica de Grado Superior.
- No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación Pública por disposición gubernativa ni por fallo del Tribunal de Honor.
- No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le impida el ejercicio habitual de la profesión.
- Carecer de antecedentes penales.
- Consiguar expresamente en la instancia de solicitud el compromiso expreso de jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino antes de la toma de posesión.
- En el caso de opositoras solteras, menores de treinta y cinco años, haber cumplido el Servicio Social de la mujer antes de expirar el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacitación y requisitos de la convocatoria a que se refiere el artículo 11 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio.
- Los eclesiásticos precisarán la autorización correspondiente de sus respectivos Prelados.
- Haber hecho un año de práctica profesional en cualquiera de los Museos del Estado, desempeñados por Funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos conforme se determina en el artículo 3.º del Decreto 4302/64 y Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 26 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).

Instancias

7. Quienes deseen tomar parte en esta oposición dirigirán la correspondiente solicitud, debidamente reintegrada, al Director general de Bellas Artes, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán manifestar en la misma que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

8. La presentación de instancias se hará en el Registro General del Ministerio, si bien podrá llevarse a efecto igualmente en la forma que se determina en el artículo 86 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, es decir, en los Gobiernos Civiles, en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, como Organos Provinciales del Departamento, o en las Oficinas de Correos. En este caso, habrán de presentarse en sobre abierto para ser fechadas o selladas por el funcionario que haga la recepción.

9. Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España, quienes las remitirán por correo aéreo certificado, por cuenta de los interesados.

10. Los solicitantes deberán hacer constar en sus instancias su residencia y domicilio.

11. Los derechos de examen serán de 300 pesetas. Deberán acompañar a las instancias los recibos de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio dicha cantidad por el expresado concepto.

Cuando las instancias se presenten fuera del Registro General del Departamento deberá hacerse constar en las mismas el número de giro telegráfico correspondiente a los derechos de examen, que deberán ser remitidos con anterioridad a la presentación de la instancia.

12. Terminado el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Bellas Artes publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de los aspirantes admitidos y de los excluidos, especificando en este caso las causas.

Los opositores, si consideran infundada la exclusión, podrán presentar la reclamación previa que establece el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular, según se determina en el número tres del artículo 5.º de la vigente Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968.

13. Terminado el plazo de reclamaciones concedido se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución que apruebe la lista definitiva.

Tribunal

14. Después de publicada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos el Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, nombrará el Tribunal calificador designado en la forma que se determina en el artículo 9.º del Decreto de 23 de diciembre de 1964, actuando como Secretario del mismo el más moderno en el escalafón de los tres Vocales que sean designados a propuesta en terna de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos a que se hace referencia en el párrafo séptimo del mencionado artículo, y lo publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

15. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

16. Una vez comenzados los ejercicios los miembros del Tribunal, no podrá éste actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

17. Dentro del plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación del nombramiento, los miembros del Tribunal que no puedan ejercer su cargo, por causa justificada, enviarán su renuncia a la Dirección General de Bellas Artes.

Comienzo y desarrollo de los exámenes

18. No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y el comienzo de los ejercicios.

19. El orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas se determinará mediante sorteo público y el resultado del mismo se publicará en el lugar donde hayan de efectuarse las pruebas.

Se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», con quince días de antelación al menos, la fecha, hora y lugar del comienzo de cualquier tipo de prueba con que se inicie la selección.

La publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios deberá hacerse por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas al menos de antelación, y serán convo-

cados para cada ejercicio mediante llamamiento único, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparecieran.

20. Los opositores en el acto de presentación harán entrega al Tribunal de cuantas publicaciones y documentación le permitan apreciar el trabajo realizado por el opositor con anterioridad a la oposición y una relación de los idiomas que conoce, debiendo relacionar en pliego duplicado todo el material presentado. El duplicado de este pliego se devolverá al interesado debidamente refrendado por el Secretario del Tribunal.

En el mismo acto el opositor hará entrega de una Memoria sobre Museología. En ella, aparte de los conceptos generales que tenga sobre esta ciencia, expondrá sus ideas acerca del Museo, sobre la manera de conservar y acrecentar sus fondos y criterios a seguir en su restauración, sobre las reformas que introduciría en las instalaciones y manera de plantear su resolución administrativa, tanto por lo que se refiere a adquisiciones de piezas como a obras de fábrica o instalaciones.

En la Memoria habrá un apartado dedicado a consignar los procedimientos que piense utilizar el opositor para que el Museo llegue al público lo más intensamente posible.

También se consignará la principal bibliografía correspondiente a los fondos del Museo, con un sucinto comentario de los títulos que la integran.

Se deberán anotar, asimismo, las principales fuentes informativas y los grandes repertorios a los que deba acudir para el estudio de los fondos del Museo, con breve comentario acerca de su utilidad y método para usarlos.

En la Memoria se consignará un plan de trabajo a realizar en el Museo a lo largo de cinco años.

Se completará la Memoria con un estudio general sobre la legislación fundamental relacionado con las Bellas Artes, con la defensa y conservación del Patrimonio Artístico Nacional, debidamente comentado, haciendo al mismo tiempo las sugerencias que se estimen necesario para su reforma o mejor aplicación.

La Memoria podrá ir acompañada de cuanta documentación gráfica estime conveniente presentar el opositor (planos, mapas, diseños de vitrinas, soportes, rotulación, iluminación, etc.).

Ejercicios

21. Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.º Explicación oral por el opositor de su preparación y actividades en relación con la modalidad científica y museológica del Centro, publicaciones que haya realizado, trabajos de campo, etc. Será público. Duración máxima: una hora.

2.º Desarrollo por escrito de dos temas, iguales para todos los opositores, sacados a la suerte entre los cincuenta de un cuestionario formulado por el Tribunal sobre materias científicas propias del grupo genérico a que pertenezca el Museo. Duración máxima de este ejercicio: cuatro horas.

3.º Desarrollo por escrito de dos temas, iguales para todos los opositores, sacados a la suerte de entre los treinta de un cuestionario sobre materias museológicas, relacionadas directamente con el Museo, sobre los fondos en él conservados o sobre aspectos histórico-arqueológicos, artísticos o etnográficos del área geográfica con la que el Museo está relacionado en razón al carácter de sus fondos. Duración máxima: cuatro horas.

Ambos cuestionarios los redactará el Tribunal y los darán a conocer a los opositores treinta días hábiles antes del comienzo del primer ejercicio.

4.º Reconocimiento y clasificación razonada de piezas de Museos.

Este ejercicio se desarrollará en una sesión que comprenderá dos etapas sucesivas: la primera de dos horas de duración como máximo se realizará sin elementos auxiliares de ninguna clase y el trabajo así realizado se entregará al Tribunal. La segunda etapa de este ejercicio tendrá de duración máxima cuatro horas. En ella se hará reconocimiento, clasificación y valoración razonada de las piezas que figuran en la primera etapa del ejercicio. En la segunda fase podrán los opositores utilizar cuantos instrumentos auxiliares estimen oportunos.

Para esta segunda fase se utilizarán las cédulas oficiales de Inventario y Catálogo sistemático, y para su redacción podrán los opositores utilizar las instrucciones oficiales de Catalogación.

5.º Crítica de una instalación museológica señalada por el Tribunal y resolución por escrito de un caso práctico, relacionado con la Legislación de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional. El plazo máximo de este ejercicio será de una hora.

22. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concurrentes para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento de procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluya de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo comunicará el mismo día a la autoridad que haya convocado la plaza.

23. Terminada la oposición el Tribunal celebrará una sesión pública para elegir, mediante votación nominal, al opositor que considere con más méritos y elevará propuesta de nombramiento al Ministerio de Educación y Ciencia, a favor del que haya obtenido mayoría de votos, debiendo quedar desierta la plaza si ninguno de los opositores ha obtenido tres votos como mínimo.

Presentación de documentos

24. El opositor propuesto por el Tribunal aportará a la Dirección General de Bellas Artes, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la propuesta del nombramiento, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en el número 6 de esta convocatoria: a) Partida de nacimiento debidamente legalizada, cuando no haya sido extendida en impreso oficial o cuando esté expedida en el extranjero por autoridades consulares españolas en su calidad de encargados del registro civil. b) Título de licenciado de cualquier Facultad o certificación de tener aprobados los estudios reglamentarios para la obtención del mismo, o bien título de cualquier Escuela Técnica de Grado Superior. c) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación Pública por disposición gubernativa ni por fallo del Tribunal de Honor. d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le impida el ejercicio habitual de la profesión. e) Certificado de antecedentes penales. f) En el caso de las opositoras solteras, menores de treinta y cinco años, certificado de haber realizado el Servicio Social de la mujer o acreditar que están exentas del mismo. g) En caso de opositores eclesiásticos la autorización correspondiente de su respectivo Prelado. h) Certificación acreditativa de haber hecho un año de práctica profesional en cualquiera de los Museos del Estado, desempeñados por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, según se determina en la norma seis de la presente convocatoria.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

25. El opositor aprobado que tuviera la condición de funcionario público estará exento de certificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar el certificado del Ministerio u Organismo del que dependa, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

26. Quien dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentara la documentación a que se refiere el citado número 6 de la presente convocatoria no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

En su consecuencia, el Tribunal confeccionará una nueva relación, extraída de las correspondientes actas, de aquellos opositores que habiendo superado todos los ejercicios pudieran tener cabida en la plaza convocada a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión dentro del plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, según establece el artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

La Administración podrá conceder, a petición del interesado, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme se determina en el artículo 57 de la vigente Ley de Procedimientos Administrativos.

27. Dentro del período del desarrollo de los ejercicios de la oposición el Tribunal resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en los casos no previstos, siempre que no contradigan lo establecido en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1963, de 27 de junio, y en el Decreto 4302/1964, de 23 de diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de junio de 1969 por la que se aprueban los expedientes y se aceptan las propuestas formuladas por los Tribunales de las Secciones de Archivos y Bibliotecas de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas por los Tribunales calificadores de las respectivas Secciones de Archivos y de Bibliotecas en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo facultativo